

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

ADMINISTRACION 2018-2021

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, JALISCO

Manzanilla de la Paz



REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



ADMINISTRACION 2018-2021
JALISCO
LA MANZANILLA DE LA PAZ

DR. CARLOS ANDRES LOPEZ SALAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO
DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO,
2018 – 2021

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Adelina Buenrostro Mendoza
Sindico Municipal

C. Mayra Gpe. Díaz Mendoza
Secretario General

Regidores

Lic. Paulina Lizeth Sánchez Salcedo
Lic. Itziri Paulina Preciado Mendoza
C. Jose David Montiel Zepeda
Ing. Esdgaro Gabriel Sánchez Espinoza
C. Víctor Manuel Gómez Rentería

C. Luis Rey Espinoza Del Toro
C. Manuel Plascencia López
Lic. Marcela Yanet Trujillo Salcedo

C. Marisol Aguilar Vallejo

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EL 23 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL ACTA No.38 Y FUE PUBLICADO EL 02 DE ENERO DEL 2018. FUE RATIFICADO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 4 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

PÁGINA 1

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA
PAZ, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que se emite el siguiente. en donde se considera al Cementerio, entre otros, un Servicio Público Municipal.-

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento es competencia del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Secretario y Síndico y de los Servidores Públicos en que se delegue la responsabilidad.

Artículo 3.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres o restos humanos áridos y cremados.

Artículo 4.- Para efecto de éste Reglamento, se entiende por:

- a) **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida y se Clasifica en:
 - 1. **De persona conocida;**
 - 2. **De persona desconocida,** que son los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad.
- b) **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos áridos.
- c) **Cementerio vertical:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.
- d) **Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos
- e) **Cremación o incineración:** Es el proceso de reducir a cenizas, un cadáver, restos humanos o restos áridos.
- f) **Crematorio:** Es el lugar destinado a la incineración de cadáveres o restos humanos.
- g) **Cripta:** La estructura construida que consta de dos o más gavetas.

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

- h) **Exhumación:** Es la extracción de un cadáver sepultado.
- i) **Exhumación prematura:** Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso, fije la Secretaria de Salud (seis años).
- j) **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- k) **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un Cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- l) **Funeraria:** El establecimiento al que acuden los deudos a rendir honores póstumos a un ser que ha perdido la vida.
- m) **Inhumación:** El acto de enterrar un cadáver, resto humano o resto árido.
- n) **Monumento funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- ñ) **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- o) **Osario:** Lugar especial destinado al depósito de restos áridos.
- p) **Reinhumación:** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver.
- q) **Resto Humano Árido:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- r) **Velatorio:** El local destinado al culto de velación de un cadáver.
- s) **Propietario:** La persona poseedora legalmente del título de propiedad en el Cementerio.

C A P Í T U L O II DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5.- Es obligación del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, prestar el Servicio de Cementerio a la población en general, siendo la tarifa igual, para todo el área del cementerio pagando apertura y permiso. Siendo ésta última la que se otorgue de manera gratuita a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, para una sola persona con derecho de uso por seis años, debiendo respetar el presente Reglamento y observar las disposiciones de la Secretaria de Salud del Registro Civil y otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

Artículo 6.- Deberá existir un Servidor Público con el cargo de Jefe o Administrador de Cementerios, encargado del funcionamiento y operación del mismo, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

Artículo 7.- Todo Cementerio Municipal deberá contar con una Fosa común para personas no identificadas. si esta se autoriza por el ministerio publico correspondiente y Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las dimensiones mínimas de los lotes serán:

- a).- **Sencillo:** 120 x 250 cms. y capacidad para cuatro gavetas;
- b).- **Doble:** 240 x 250 cms. para ocho gavetas;
- c).- **Triple:** 360 x 250 cms. para doce gavetas.

Artículo 9.- Todos los Cementerios Municipales, habrán de sujetarse al presente Reglamento y serán supervisados por el Jefe de Cementerios, quien estará autorizado para obtener la información que se crea conveniente para fines sanitarios y de Registro Civil.

Artículo 10.- Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del estado que guardan los Cementerios establecidos en el Municipio a través del Jefe de Cementerios.

Artículo 11.- Los responsables del Cementerio llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice en donde se registrarán con detalle las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 12.- La propiedad dentro del Cementerio se adquiere previa solicitud al Jefe de Cementerios, en donde se especifique la zona a adquirir y la modalidad, sea temporal por un mínimo de seis años, refrendo o a perpetuidad.

Posteriormente se pagará a la Tesorería Municipal el costo correspondiente autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, debiendo recabar su recibo oficial y el Título de Propiedad debidamente requisitado.

Artículo 13.- Una vez terminado el plazo de la temporalidad o refrendo, se notificará al propietario o a sus familiares para que, en un plazo no mayor de 60 días se exhumen los restos áridos y sean depositados en un nicho.

De no atender a la notificación y previo acuerdo de Ayuntamiento, el Jefe de Cementerios estará facultado para rehabilitar la fosa, depositando los restos áridos en fosa común,

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
COahuila DE JALISCO

debiéndose levantar siempre el acta correspondiente donde conste, así mismo, la autorización de las autoridades sanitarias.

Artículo 14.- Para hacer uso del Cementerio se deberá acreditar la propiedad del inmueble, solicitar permiso por escrito al Jefe de Cementerios, presentar la documentación necesaria y realizar los pagos a la Tesorería Municipal, autorizados en la Ley de Ingresos Municipales. Se deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos municipales.

Artículo 15.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en el Cementerio, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Cementerios.

Artículo 16.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del Cementerio Municipal llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 17.- Los Cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Además tendrán a la vista del público sus precios, horarios y a los marmoleros registrados en el Padrón Municipal que deseen anunciarse.

C A P Í T U L O III DE LOS CEMENTERIOS EN LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS
MUNICIPALES

Artículo 18.- Es obligación del Jefe de Cementerios inspeccionar periódicamente los Cementerios de las agencias y delegaciones municipales.

Artículo 19.- Es obligación del Delegado Municipal, en coordinación con el Jefe de Cementerios, el cumplir y hacer cumplir éste Reglamento.

Artículo 20.- Las exhumaciones que soliciten las autoridades judiciales competentes deberán hacerse del conocimiento del Jefe de Cementerios, del Oficial del Registro Civil y la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

C A P Í T U L O IV DE LAS INHUMACIONES

Artículo 21.- La inhumación podrá ser de cadáveres, restos humanos o cenizas y solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose el Certificado de Defunción.

Artículo 22.- El Certificado de Defunción deberá ser el autorizado por la Secretaría de Salud, estará foliado y debe ser llenado conforme lo indicado por la misma Secretaría y firmado por el Médico que atendió por última ocasión al fallecido. En caso de que se

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

presuma la existencia de causas violentas, se dará parte al Ministerio Público correspondiente y el Certificado tendrá que ser firmado por el Servicio Médico Forense.

Artículo 23.- Tratándose de defunciones de personas que radicarán fuera del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco, ocurridas en Hospitales o Instituciones de Salud establecidas en otro Municipio de Jalisco, éstas tendrán la obligación de notificarlas a la brevedad posible, a la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de certificar, asentar en actas y girar la correspondiente orden de traslado de manifestarse la intención de inhumación en su lugar de origen.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, está facultado para solicitar de manera Oficial el que las Funerarias gestionen y apoyen en los trámites correspondientes a los deudos de los fallecidos y de esta forma, contribuir al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los cadáveres conservados en refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 26.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de seis años.

Artículo 27.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán puestos a disposición del ministerio público, debiéndose recabar todos los datos que sirvan para una posterior identificación, tomando las fotografías correspondientes y anotando el número de acta, mismos que deberán archivar por el Jefe de Cementerios.

Artículo 28.- El servicio de inhumaciones para efecto del artículo 35, se prestará por el H. Ayuntamiento, a través del Jefe de Cementerios.

Artículo 29.- Los horarios para las inhumaciones son: diariamente de las 8.00 a las 18.00 horas, salvo disposición expresa de la autoridad sanitaria, de la autoridad judicial o del Jefe de Cementerios.

C A P Í T U L O V DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 30.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 34, previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente, debiéndose obtener autorización del agente del ministerio público y de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 31.- La exhumación prematura solo podrá realizarse por solicitud ante, la Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
ESTADO DE JALISCO

- a) Visto Bueno del Oficial del Registro Civil, con copia al Jefe de Cementerios;
- b) Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- c) Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

Artículo 32.- Si al efectuar la exhumación del cadáver después de seis años, los restos se encuentran aún en estado de descomposición, éstos deberán de reinhumarse de inmediato.

Artículo 33.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 y no existen interesados en la misma, los restos podrán ser depositados en el osario.

(aplica para personas no identificadas)

Artículo 34.- Las exhumaciones se harán únicamente en el horario hábil del Cementerio.

Artículo 35.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato en el Cementerio que se elija. O en lugar permitido por el H. Ayuntamiento

Artículo 36.- Es requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

Artículo 37.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o sus cenizas y se tenga que reinhumar, trasladándose a un Cementerio distinto, se requerirá permiso oficial del Registro Civil y de las Autoridades Sanitarias, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38.- Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado, se requiere Certificado de Defunción, notificar al Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación, permiso de la Secretaría de salud y el pago del impuesto que marque la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LA SECCIÓN DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS.

Artículo 39.- Existirán en los Cementerios o en sitios anexos a los templos, legalmente autorizados, una sección de columbario o conjunto de nichos individuales para el depósito de restos áridos o cenizas por tiempo indefinido cuando así lo soliciten los interesados previa adquisición de dicha propiedad individual debidamente requisitada.

CAPÍTULO VII DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD

Artículo 40.- La titularidad del derecho sobre fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

formatos que al efecto autorice el Ayuntamiento, tanto para el servicio municipal como para el servicio concesionado de Cementerios

Artículo 41.- El derecho de uso perpetuo es el acto por virtud del cual se adquieren los derechos de uso indefinido de fosas, criptas, nichos o cualquier otro permitido por éste Reglamento. La propiedad a perpetuidad deberá edificarse y señalar su pertenencia en una placa.

Artículo 42.- El costo del título de propiedad en Cementerios Municipales será autorizado en la Ley de Ingresos Municipales y podrá ser modificada cada año a consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 43.- En el Cementerio Municipal estará prohibida la venta o asignación de fosas, criptas o nichos en forma múltiple a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

CAPÍTULO VIII DEL JEFE DE CEMENTERIOS

Artículo 44.- El cargo de Jefe de Cementerios será designado por el Presidente Municipal y sus obligaciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento;
- b) Será responsable del personal a su cargo en coordinación con el Jefe de Personal y el Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- c) Realizar todos los actos administrativos para que los Cementerios cumplan con las funciones de servicio público que les correspondan;
- d) Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los Cementerios del Municipio;
- e) Llevar un plano actualizado de lotes vendidos y lotes disponibles que deberá mostrar a quien solicite información del Cementerio;
- f) Proporcionar toda la información que se le solicite en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas, debiendo llevar un plano del Cementerio con la localización de cada una de las fosas y la relación de títulos de propiedad;
- g) Exhibir los precios de todos los servicios en lugares adecuados y de dimensiones convenientes;
- h) Solicitar a la Tesorería Municipal, por escrito, los Títulos de Propiedad que les soliciten así como la temporalidad de los mismos;

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

- i) Recabar la información mensual que deban dar los Cementerios concesionados y hacerla del conocimiento del Oficial del Registro Civil;
- j) Llevar los archivos necesarios dentro del área asignada para ello;
- k) Recibir, previa orden de la autoridad competente, los cadáveres para su inhumación;
- l) Mantener el área de Cementerio Municipal debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen en materia de salud pública;
- m) Rendir informe mensual por escrito, sobre las condiciones que guarde el servicio a su cargo, al H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente y comparecer, o informar por oficio cuando las instancias mencionadas, sobre un general o particular le requieran;
- ñ) Otras actividades que le encomiende el Director de su área.

Artículo 45.- Son facultades del Jefe de Cementerios:

- a) Solicitar a los propietarios la conservación, limpieza y buena imagen de su propiedad, así como la reparación, demolición o rehabilitación de sus construcciones, todo a cargo del titular;
- b) Reportar a las Autoridades de Seguridad Pública el mal uso que de las instalaciones se haga, para la aplicación de las sanciones pertinentes;
- c) Otorgar el permiso para la realización de trabajos de marmolería y similares contratados por los propietarios y vigilar el adecuado cumplimiento de dichos contratos;
- d) Exigir que se cumpla con el dictamen de construcción fijado por la Dirección de Obras Públicas;
- e) Coordinar el derecho de adquisición de terreno o cripta a que se refiere el artículo 60, conforme a la disponibilidad de espacios, urbanización y otros efectos que conduzcan a priorizar la venta para inhumaciones, sobre las adquisiciones por previsión;
- f) Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del Cementerio.

Artículo 46.- Se prohíbe la venta de flores y otros puestos ambulantes dentro del Cementerio, así como en el perímetro exterior de su propiedad.

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS

Artículo 47.- Toda persona tiene derecho de adquirir un terreno o cripta.

Artículo 48.- Podrán ser inhumados, dentro de la capacidad de la propiedad, todas las personas que autorice el titular.

Artículo 49.- Para tener derecho a utilizar los servicios del Cementerio se deberá estar al corriente en los pagos de derechos municipales y cuotas de mantenimiento que se establezcan.

Artículo 50.- Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se deberá hacer solicitud ante la Dirección de Obras Públicas y comunicarle al Jefe de Cementerios. Al término de la obra se deberá dejar limpio de escombros o cascajo y el Jefe de Cementerios se cerciorará de que no existieron daños a otras propiedades o a las instalaciones del Cementerio. En caso contrario, se tendrán que reparar los daños ocasionados y el responsable estará obligado al pago total de los mismos.

Artículo 51.- Al titular de propiedad se le fijará en el contrato una cuota anual de mantenimiento que deberá pagarse en la Tesorería Municipal en los dos primeros meses del año. Esta cuota se hará efectiva antes de hacer uso nuevamente de los servicios del Cementerio cuando no se esté al corriente de sus pagos.

Artículo 52.- Son obligaciones de los propietarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de éste Reglamento;
- b) Pagar cada año la cuota de mantenimiento establecida en la Ley de Ingresos Municipales;
- c) Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- d) Evitar daños a propiedades ajenas;
- e) Solicitar al Jefe de Cementerios el permiso de construcción o de ornato correspondiente, previo pago del permiso al Ayuntamiento;
- f) Dejar limpia el área periférica a su propiedad cuando se haya realizado la construcción de un monumento. El no hacerlo implica la pérdida de la garantía depositada al autorizarse la construcción por la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- g) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en construcción de monumentos;

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

- h) No extraer del Cementerio ningún objeto, sin autorización del Jefe de Cementerio;
- i) Mantener limpia su propiedad y atender a la solicitud de conservación, reparación o demolición que indique el Jefe de Cementerios, previo dictamen del estado que guarde el monumento de su propiedad. El plazo para atender esta solicitud no deberá ser mayor de dos meses.

Artículo 53.- Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, así como la introducción de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- Se impondrán las siguientes sanciones a los infractores de éste Reglamento:

- a) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión de la infracción;
- b) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya cometido.

Artículo 56.- Corresponde a la Jefatura de Reglamentos y al Jefe de Cementerios levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los titulares de derechos de uso y otros visitantes, haciéndose efectivas a través del Secretario y Síndico y su pago correspondiente se hará a través de la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme a los artículos 1, 14, 34, 43, 58 y 67 del presente Reglamento, el Ayuntamiento llevará a cabo acciones tendientes a regularizar, actualizar títulos de propiedad, y en su caso reutilizar terrenos, iniciando con aquellos reportados por el Jefe de Cementerios que muestren abandono y que sus condiciones y registro en archivos sugieran haber concluido los Derechos de Propiedad.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,
JALISCO

lo dispuesto en el artículo 42 Fracción VII de la Ley de Gobierno y la
Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.